



Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P.

NIT: 900292948-3

**RESOLUCION No. 109 de 2021**  
(Diciembre 31)

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 080 del 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 071 DEL 03 DE MAYO DE 2019, SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, DE LOS CARGOS QUE HACEN PARTE DE LA PLANTA PÚBLICA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P." con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 1952 del año 2019 modificado por el Artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 "**

La Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, Estatutarias, las consagradas en el decreto 2418 de 2015 y en especial las conferidas mediante Decisión No. No. 001 del 2020, mediante la cual la Junta Directiva de UNIMOS S.A. E.S.P. facultó a la Gerente y Representante Legal de la Entidad para realizar mediante acto administrativo motivado, la actualización y ajustes pertinentes al Manual de Funciones y competencias laborales de los cargos que hacen parte de la planta de personal de la entidad y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución No. 080 del 01 de octubre de 2021 la Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P actualizó y adoptó el manual de funciones y competencias laborales de los cargos que hacen parte de la planta pública del personal de la empresa municipal de **UNIMOS S.A. E.S.P.**

Que, el legislador estableció la ley 1952 del año 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario." régimen jurídico vinculante para todo el sector publico a nivel Nacional y territorial en Colombia.

Que, el texto inicial del Artículo 12 de la Ley 1952 del año 2019 era el siguiente:

*"Artículo 12. Debido proceso. El sujeto disciplinable deberá ser investigado y juzgado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código"*

Que, el día 29 de junio del año 2021 se expidió la Ley 2094 que modificó el Artículo 12 de la ley 1952 del año 2019 el mismo quedando de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este"*



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333

www.unimosp.com.co - unimos@unimosp.com.co



Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P.

VIT: 900292948-3

código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley."*

Que, en razón del tránsito normativo antes expuesto, se hace necesario modificar el manual de funciones y competencias laborales de los cargos que hacen parte de la planta pública del personal de la empresa municipal de telecomunicaciones de Ipiales **UNIMOS S.A.E.S.P.** establecido mediante Resolución No. 080 del 2021, reasignando el conocimiento y trámite de cada una de las etapas procesales disciplinarias a funcionarios distintos, con el fin de garantizar lo establecido por el Artículo 12 de la Ley 1295 del 2019, sin olvidar que dicha normatividad cobrará vigencia el día 29 de marzo del año 2022, sin perjuicio de algunas salvedades legales.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - ADICIONAR** al título IV. "**DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES.**" del cargo de Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales **UNIMOS S.A.E.S.P.** el numeral veintiséis, el cual quedará de la siguiente forma:

*"26. Resolver en segunda instancia los recursos derivados de Procesos Disciplinarios en contra de funcionarios y ex funcionarios de **UNIMOS S.A.E.S.P.** atendiendo lo establecido en la ley disciplinaria vigente y la normativa que lo adicione, modifique o complemente, con sus respectivas diligencias de notificación o comunicación de las actuaciones emitidas según sea el caso"*

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR** los numerales quinto, sexto y séptimo del título IV. "**DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES.**" del cargo de Jefe Oficina De Control Disciplinario Interno y Talento Humano de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales **UNIMOS S.A.E.S.P.** los cuales quedarán de la siguiente forma:

*"5. Realizar la indagación preliminar y la investigación formal en los procesos disciplinarios contra los o las servidoras y ex servidores públicos de **UNIMOS S.A.E.S.P.** de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia."*



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333

www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co

6. Decretar y practicar las pruebas en las etapas de indagación preliminar, investigación disciplinaria, de descargos de oficio o a petición de los sujetos procesales, dentro de la etapa procesal de instrucción, siempre que se encuentre contemplado en la normatividad aplicable.

7. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente dentro de la etapa procesal de instrucción."

**ARTICULO TERCERO. - ADICIONAR** al título IV. "DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES." del cargo de cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales **UNIMOS S.A.E.S.P.** el numeral quince el cual quedará de la siguiente forma:

"15. Adelantar el Proceso de juzgamiento dentro del proceso Disciplinario en contra de funcionarios y ex funcionarios de **UNIMOS S.A.E.S.P.** atendiendo lo establecido en la ley disciplinaria vigente y la normativa que lo adicione, modifique o complemente con sus respectivas diligencias de notificación o comunicación de las actuaciones emitidas según sea el caso."

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Gerente, al Jefe de la Oficina De Control Disciplinario Interno y Talento humano, y a la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales **UNIMOS S.A.E.S.P.** en los términos de la ley 1437 del 2011

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR.** – a la Oficina de Sistemas y Facturación publicar el presente acto administrativo en la página oficial de **UNIMOS S.A. E.S.P.** en cumplimiento a lo manifestado en el Artículo tercero de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Ipiales, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**DIANA ISABEL OBANDO GURRERO**  
Gerente **UNIMOS S.A. E.S.P.**

Elaboró: Marino Alexander Pantoja Reyes – Jefe oficina de Control Interno Disciplinario y Talento Humano  
Revisó: Leidy Catherine Guancha - Jefe Oficina Asesora Jurídica. f.e.  
Aprobó: DIANA ISABEL OBANDO GURRERO- Gerente